

contra Estampas alusivas a la Capitulacion de Segovia

3131

114

14



EE-18

4
H-78

B

37-15
(14)

REAL CEDULA DE SU Magestad,

A CONSULTA:

EN QUE SE PROHIBE
la introducion, expendicion, y reten-
cion de Estampas satiricas, alusivas a las
providencias tomadas con los Regula-
res de la Compania, é imponen las
penas correspondientes a los
contraventores.



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las dos Sicilias, de Jerusa-
len, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba,
de

de Corcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidentes , y Oidores de las mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa y Corte , y Chancillerías , à los Capitanes Generales , y Gobernadores de las Fronteras , Plazas , y Puertos , y à todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes-mayores y ordinarios , y otros qualesquier Jueces y Justicias , Ministros y Personas de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos , así de Realengo , como los de Señorio , Abadengo , y Ordenes , de qualquier estado , condicion , calidad , y preeminencia que sea , así à los que aora son , como à los que serán de aqui adelante , y à cada uno , y qualquier de vos : SABED , que con motivo de haberse esparcido en la Ciudad de Barcelona crecido numero de exemplares de una Estampa satírica , bajo el titulo de San Ignacio de Loyola , con varias inscripciones acerca de la expulsion de los Regulares , que se llamaron de la Compania , dirigidas todas à aumentar el fanatismo , y à fastinar los Pueblos , abusando de los textos de la Escritura Santa , ofendiendo las justas resoluciones de los Soberanos , titulando odio y persecucion à lo que ha sido justa y necessaria providencia ; con este motivo se hizo presente al mi Consejo , en el Extraordinario , por Don Pedro Rodriguez Campomanes , y Don Josef Mohino , mis Fiscales , que desde luego se podia advertir el espíritu con que se habia impresso , y repartido dicha Estampa en Barcelona , y lo mismo podia haber sucedido en otros Puertos de España , y tal vez de Indias ; por lo qual se hacia preciso tomar prontas providencias para ocurrir à los perjuicios , y perniciosas consecuencias , que podian prudentemente temerse en caso de propagarse estas Estampas ; à otras de iguales represen-

taciones ; con detrimento de la quietud pública , y su-
gecion debida à la potestad temporal independiente. Y
visto por los del mi Consejo en el Extraordinario ; en
Consulta de veinte y dos de Agosto proximo ; me hizo
presente su parecer ; y por mi Real Resolución à la ci-
tada Consulta ; que fue publicada , y mandada cum-
plir , así en el citado mi Consejo Extraordinario , co-
mo en el mi Consejo Real , en diez y seis , y vein-
te y dos de Septiembre proximo (entre otras cosas) se
acordò expedir esta mi Real Cedula : Por la qual os
mando à vos dichos Jueces , Corregidores , y Justi-
cias , que luego que la recibais , zeléis con el mayor
desvelo sobre las Estampas que se venden , y haréis sa-
ber à todos los Impressores , Libreros , y Tendederos , no
impriman , vendan , pidan de fuera , introduzcan , ni
tengan en su poder Estampa alguna alusiva à la expul-
sion ò regresso de los Regulares de la Compañia , pena
de muerte , y confiscacion de bienes , y que den avi-
so à las Justicias de si otros las tienen , ò venden , ò
se las han vendido : en la inteligencia de que si lo
ocultassen , serán igualmente castigados ; y esta provi-
dencia ordeno y mando se extienda à mis Dominios de
Indias , donde es mas precisa , por ser mas facil la in-
troduccion de ellas , registrandose con el mayor esmero
en los Puertos , si entre los Generos , ò Libros que
vayan à aquellos Dominios , ò vengan à éstos , se ha-
llan algunas Estampas alusivas à lo referido , para evi-
tar se esparzan ò estiendan , con tanto riesgo de la
tranquilidad : Y con arreglo à esta mi Real delibera-
cion , procederéis todos en las causas y casos que ocur-
ran , zelando con la mayor exactitud y cuydado no ex-
perimente esta mi Real Resolución la menor contraven-
cion. Y para que llegue à noticia de todos , la haréis
publicar por Vando con todas las solemnidades acos-
tumbradas , por convenir à mi Real servicio , y bien
de todos mis Reynos. Que así es mi voluntad ; y que
al traslado impresso de esta mi Cedula , firmado de
Don Ignacio Esteban de Figareda , mi Secretario , Es-
cribano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del
mi

mi Consejo, se le fde la misma fe y credito, que à su original. Dada en San Ildefonso à tres de Octubre de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY. Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Francisco Lofella. Don Pheipe Codallos. Don Gomez de Tordoya. Don Manuel Ramos. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: Don Nicolàs Verdugo. Es Copia del Original, de que certifico: D. Ignacio de Higareda.

La Original impressa con quien concuerda, que fue publicada por Vando en esta Ciudad, queda en mi Escrivania mayor de Cabildo à que me refiero; y para que conste de mandato del Señor Intendente Corregidor de ella, y comunicarla à los Pueblos de su Jurisdiccion y Partido, doy la presente. Granada, y Noviembre siete de mil setecientos sesenta y nueve.

D. Nicolàs Joseph Sanchez,